



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

Tel. 2295-4322
Fax 2233-8438

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José
Costa Rica

N° 5169-DE-2019
31 de octubre de 2019.

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaria General de la Corte
Su Oficina

Estimada señora:

En atención al acuerdo del Consejo Superior, de la sesión N° 87-19 celebrada el 8 de octubre de 2019, artículo XIV, relacionado con la suscripción del "Contrato para diseño, construcción y traspaso de línea de distribución eléctrica con financiamiento mixto", para lo que corresponda, me permito adjuntar dicho contrato suscrito por ambas partes.

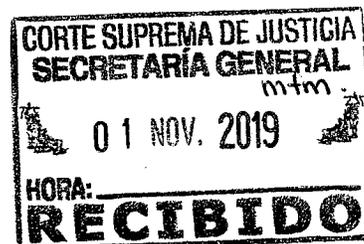
Muy atentamente,

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva



Copia: Diligencias

AERJ/Silvia C.





Corte Suprema de Justicia



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
NEGOCIO DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

**Contrato para Diseño, Construcción y Traspaso de Línea de Distribución Eléctrica
con Financiamiento Mixto (A)**

Nombre de la Dependencia: Area de Desarrollo R.P.C.

Indicar número telefónico: 2663-0223

Indicar número de fax: 2003-0110

Nombre de la obra: L.D. Poder Judicial Puntarenas

CASO N°: 2018-69-036

Los suscritos, **Olivier Cubero Jiménez**, mayor, casado, Máster en Administración de Empresas, vecino Miramar de Montes de Oro, con cédula de identidad N° 6-293-948, en condición de Director de la Región Pacífico Central de la Unidad de Negocio Distribución y Comercialización, Gerencia de Electricidad, con facultades de Apoderado General del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, entidad autónoma con domicilio en San José, titular de la cédula jurídica N° 4-000-042139, personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Público al Tomo 2016, Asiento 749468, consecutivo 1, secuencia 1, en adelante llamado "ICE", y el señor **Fernando Cruz Castro**, mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Sabana Sur, portador de la cédula de identidad



Corte Suprema de Justicia



uno- cero trescientos ochenta y ocho- cero cuatrocientos ochenta y seis, en carácter de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial con, domiciliada en San José, Barrio Gonzalez Lahmann, avenidas 6 y 8, Calle 19, con cédula jurídica N° 2-300-042155, en adelante llamado el “**CLIENTE FINAL**”, hemos dispuesto celebrar el presente contrato para la construcción y traspaso al ICE, de un tramo de línea de distribución eléctrica con financiamiento 100% cliente para el ICE, a ubicarse en El Roble, provincia de Puntarenas, cantón de Puntarenas, distrito El Roble, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

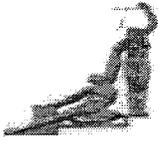
Cláusula Primera. Objeto del contrato.

El CLIENTE FINAL y el ICE aportarán los recursos necesarios para construir la línea de distribución eléctrica caso N° 2018-69-036, a nombre del Poder Judicial de Puntarenas.

1.1 Aportes de las partes:

- a) El ICE aportará el diseño, permisos ambientales y demás, así como en el desmantelaje de la red existente en Mano de Obra y Uso de Equipo Especializado, costo no estimable que será asumido por el ICE.
- b) El CLIENTE FINAL aportará mediante la cancelación del monto de **¢15.323.200,00** (Quince millones trescientos veintitrés mil doscientos colones con 00/100), lo correspondiente a la totalidad de materiales, Mano de Obra y Uso de Equipo Especializado del ICE para la construcción de la obra.

Las partes serán responsables de cada aporte y obligación definidos en el presente contrato.



Corte Suprema de Justicia



Cláusula Segunda. Descripción del Proyecto.

El proyecto a ejecutar consiste en la construcción de 365 metros de línea de distribución eléctrica: 251 metros de línea primaria trifásica sola con conductor AAAC N° 1/0, y 226 metros de línea secundaria bajo primario con conductor triplex N° 6 AWG, y 114 metros de línea secundaria sola con conductor triplex No.6 AWG, e hilo neutro en toda su longitud con conductor AAAC N° 1/0. La línea estará soportada en 9 estructuras de metal, las alturas serán conforme se indica en el diseño aprobado por el ICE. (3 postes de metal de 15 metros de altura con 13 cm en cúspide, 4 postes de metal de 13 metros de altura con 13cm cúspide, y 2 postes de metal de 11 metros de altura con 13 cm en cúspide). Se instalarán 7 luminarias de vapor sodio 150 W 240V con brazo largo. Cantidad de clientes a beneficiar 1.

El anterior proyecto se construirá en vía pública para brindar servicio eléctrico al cliente final.

Cláusula Tercera. Responsabilidad del cliente final en la ejecución del proyecto.

La construcción de la red eléctrica descrito en la cláusula anterior, estará a cargo del ICE.

Cláusula Cuarta. Inspección de los materiales y los equipos

- El ICE deberá únicamente adquirir, transportar e instalar materiales y equipos nuevos, normalizados por el ICE según el Manual de Materiales Normalizados Tomo I, editado por el ICE, así como a realizar todas las labores requeridas para construir la totalidad de la obra y dejarla en condiciones óptimas de operación.



Corte Suprema de Justicia



- El ICE, deberá cumplir con los diseños aprobados, así como con las normas técnicas y de calidad establecidos en el “Manual de Normas de Construcción, Tomo II, Montajes Normalizados”, y el “Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea 19.9/34.5 kV” y el Procedimiento para la Gestión de Puntos de Transformación en Líneas de Distribución Propiedad del ICE, con las cláusulas contenidas en el presente contrato, y con las recomendaciones hechas por el Inspector del ICE.

Cláusula Quinta. Puesta en servicio de la obra.

- a) Luego de aceptada técnicamente la obra, en un plazo máximo de 10 días naturales, el CLIENTE FINAL formalizará el traspaso de la red mediante acta de traspaso.
- b) Después de la formalizarse el traspaso de la red por parte del CLIENTE FINAL, el ICE hará la energización de la misma para proteger los intereses institucionales contra vandalismo.
- c) A juicio del ICE se podrá electrificar la red para brindar servicios eléctricos previo a la donación de la red, siempre y cuando el cliente final debe cubrir el costo de mantenimiento.
- d) La conexión eléctrica de las líneas objeto de este contrato con las actuales instalaciones del ICE, será ejecutada por personal del ICE, eventualmente la podría realizar el cliente final con autorización expresa y supervisado por el ICE,



Corte Suprema de Justicia



una vez que hayan sido aprobadas técnicamente las obras de conformidad por el Inspector.

Cláusula sexta. Solicitud de interrupción del servicio eléctrico.

- a) El CLIENTE FINAL no realizará trabajos en líneas o postes que lleven líneas energizadas, excepto en casos especiales previa autorización del ICE, para lo cual se seguirán las instrucciones emitidas por funcionarios autorizados del ICE.
- b) Cuando haya que realizar trabajos donde hay circuitos primarios y/o secundarios en operación, se programara una interrupción del servicio eléctrico con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación.

Preferiblemente, las suspensiones de servicio estarán comprendidas entre las 8:00 y las 16:00 horas y por un lapso no mayor de 5 horas. El ICE no realizará solicitudes de interrupciones para dos días consecutivos en el mismo sector.

Cláusula séptima. Puesta en servicio de la obra.

- a) Luego de aceptada técnicamente la obra, en un plazo máximo de 10 días naturales, el CLIENTE FINAL formalizará el acta de traspaso de la red.
- b) Después de formalizarse la donación de la red por parte del CLIENTE FINAL, el ICE hará la energización de la misma para proteger los intereses institucionales contra vandalismo.
- c) A juicio del ICE se podrá electrificar la red para brindar servicios eléctricos previo a la donación de la red, siempre y cuando el cliente final deberá cubrir el costo de mantenimiento.



Corte Suprema de Justicia



d) La conexión eléctrica de las líneas objeto de este contrato con las actuales instalaciones del ICE, será ejecutada por personal del ICE, eventualmente la podría realizar el cliente final con autorización expresa y supervisado por el ICE, una vez que hayan sido aprobadas técnicamente las obras de conformidad por el Inspector.

Cláusula octava. Permisos y servidumbres de paso.

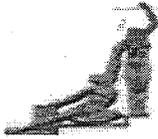
El ICE deberá obtener todos los permisos ambientales e iniciar las constituciones de servidumbres de paso para infraestructura eléctrica, que sean necesarios.

Cláusula novena. Cumplimiento de requisitos y normas de Seguridad por parte del Cliente Final

Con el objetivo de salvaguardar la integridad física del personal contratado, el ICE acepta cumplir con las normas de seguridad y riesgos laborales: Artículo 66 de la Constitución Política; Ley de Riesgos del Trabajo; La norma técnica del Seguro de Riesgos del Trabajo; Código de Trabajo.

Cláusula décima. Traspaso de la obra.

De conformidad con la Ley N° 4240, Ley de Planificación Urbana y el Reglamento de Traspaso de Infraestructura de Distribución Eléctrica y de Instalaciones y Redes de Comunicaciones, el CLIENTE FINAL, una vez aceptada técnicamente la obra objeto del presente contrato por parte del ICE, formalizará la transferencia de la misma mediante acta de traspaso, convirtiéndose dicha infraestructura en un bien público propiedad del ICE, sin limitaciones para su operación, mantenimiento, expansión y concesión de nuevos



Corte Suprema de Justicia



servicios, quien dispondrá en forma libre y exclusiva su uso, corriendo por su cuenta el mantenimiento respectivo; en consecuencia, no se generará ningún derecho de exclusividad para el cliente final ni para terceros.

Cláusula décima primera. Normativa aplicable.

Las partes indican que conocen toda la normativa aplicable al contrato.

- Manual de Materiales Normalizados Tomo I, editado por el ICE.
- Manual de Normas de Construcción, Tomo II, Montajes Normalizados”.
- Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea, N° 44.02.001.2008.
- Procedimiento para la Gestión de Puntos de Transformación en Líneas de Distribución Propiedad del ICE.
- Reglamento de Donaciones, debidamente publicado en la Gaceta N° 77 del 20 de abril del 2012.
- Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y su reglamento.
- Ley 7575 Ley Forestal.
- Normativa técnica regulatoria emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominada AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”, publicada en la Gaceta N° 85 del 5 de mayo 2015.
- Normativa técnica regulatoria emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominada AR-NT-SUINAC “Supervisión de la instalación y



Corte Suprema de Justicia



equipamiento de acometidas eléctricas, publicada en la Gaceta N° 85 del 5 de mayo 2015.

- Instructivo para facilitar el acceso a los servicios del Grupo ICE, publicado en la Gaceta N° 86, del 5 de mayo de 2006.
- Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, publicada en Gaceta del 2 de mayo de 1978.
- Ley N° 8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites, publicada en la Gaceta N° 49 el 11 de marzo del 2002.
- Reglamento de Traspaso de Infraestructura de Distribución Eléctrica y de Instalaciones y Redes de Telecomunicaciones código 41.00.001.2006, publicado en La Gaceta N° 32 del 20 de febrero de 2007.

Cláusula décima segunda. Vigencia del contrato

Este contrato tiene una vigencia, para efectos constructivos de un año a partir de la fecha de la firma del presente contrato y para efectos registrales y legales hasta el día en que se suscriba la escritura de donación o acta de recepción.

Cláusula décima tercera. Estimación del contrato

Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **¢15.323.200,00** (Quince millones trescientos veintitrés mil doscientos colones con 00/100).

Cláusula décima cuarta. Especies fiscales

En este acto no aplica la cancelación de especies fiscales por ser ambas instituciones exentas del pago de las mismas.



Corte Suprema de Justicia



Cláusula décima quinta. Aprobación Consejo Superior

Este contrato se suscribe y formaliza según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 87-19, celebrada el 8 de octubre de 2019, artículo XIV.

Cláusula décima sexta. Notificaciones

Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial; ICE edificio Dirección Regional Pacifico Central, Negocio Distribución y Comercialización; teléfono: 2663-0223, fax: 2003-0110, Correo electrónico: dhernandezv@ice.go.cr y el Cliente: Dr. Fernando Cruz Castro, teléfono N° 2295-3864, Correo electrónico: direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

En señal de lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de San José a las quince horas del día veintiocho del mes de octubre del año 2019.

MBA Olivier Cubero Jiménez
REPRESENTANTE ICE

Dr. Fernando Cruz Castro
Presidente Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

